

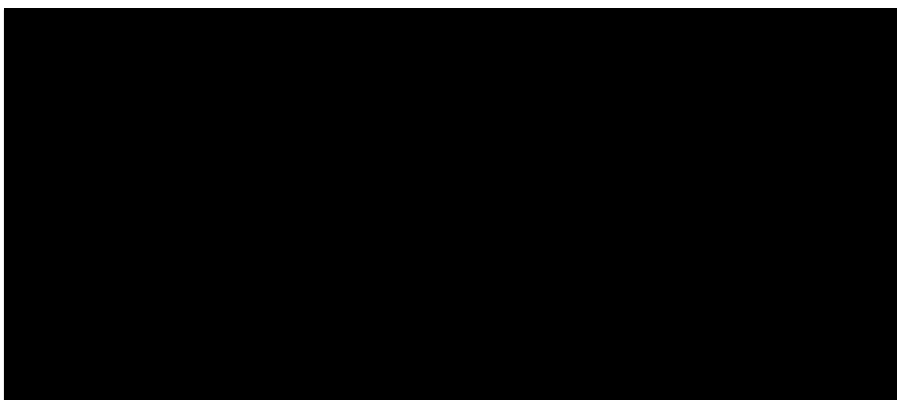


JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

biogen idec.

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y BIOGEN IDEC IBERIA S.L., PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE INTERÉS MUTUO EN BIOMEDICINA



En Madrid, a 15 de diciembre de 2014

REUNIDOS


De una parte, Doña María José Sánchez Rubio, Excma. Sra. Consejera de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, en uso de las facultades propias de su cargo, de conformidad con lo establecido en los artículos 26.1 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el artículo 63.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y en relación con el Decreto de la Presidenta 6/2013, de 9 de septiembre (BOJA núm. 177, de 10 de septiembre), relativo a su nombramiento, así como en el Decreto 140/2013, de 1 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales y del Servicio Andaluz de Salud.

Y de otra, D. Umberto Stefanutti y Dña. Catalina Torrellas Liébana, en nombre y representación de Biogen Idec Iberia S.L., en adelante BIOGEN IDEC, con domicilio en Paseo de la Castellana 41, en Madrid y CIF B-83086736, en calidad de Apoderados en virtud de los poderes elevados a escritura pública ante el notario D. Francisco Javier Piera Rodríguez con fecha 10 de enero de 2014, bajo el número 57 de su protocolo y con fecha 20 de enero de 2010, bajo el número 64 de su protocolo respectivamente.

Las partes se reconocen, capacidad y competencia suficientes para otorgar el presente Convenio Marco de Colaboración, y a tal efecto

MANIFIESTAN

I.- Que la Consejería de igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía (en adelante CISPS), de acuerdo con lo previsto en el Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y en el Decreto 140/2013, de 1 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales y del Servicio Andaluz de Salud es el órgano de la Administración de la Junta de Andalucía responsable de las directrices de la política de salud y de la superior dirección de los organismos directamente responsables de la provisión y gestión de los servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma, configurados bajo la



denominación de Sistema Sanitario Público de Andalucía (SSPA).

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, establece en su artículo 15.9 como actuaciones prioritarias en materia de salud el fomento de la formación y la investigación científica, al tiempo que su artículo 78.4 atribuye a las Administraciones Públicas de Andalucía el fomento de las actividades de investigación sanitaria como elemento fundamental de progreso. Se concreta dicha promoción de la investigación en el Plan Andaluz de Salud y en la vigente Estrategia de Investigación e innovación en Salud 2014-2018.

II.- Que, como parte de dicha estrategia, la CISPS está interesada en establecer relaciones de colaboración con los sectores socioeconómicos para asegurar uno de los principales fines de la investigación científica, cual es la innovación y modernización del sistema productivo.

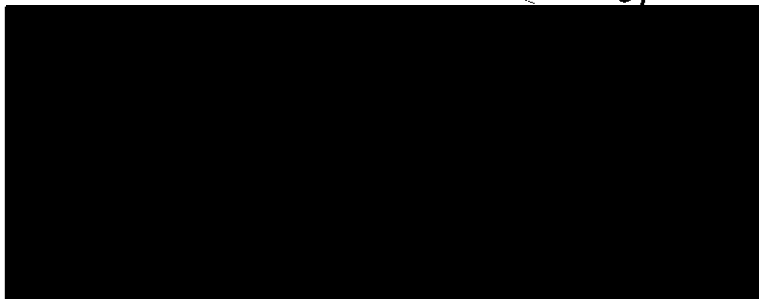
III.- Que el artículo 22 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, el artículo 89 de la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica y el artículo 34 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación habilitan la celebración de convenios de colaboración entre las administraciones públicas y entidades privadas que realicen actividades de investigación científica y técnica

IV.- Que BIOGEN IDEC es una compañía farmacéutica líder en la innovación de tratamientos farmacéuticos y por ello está especialmente interesada en colaborar con CISPS.

V.- Que el presente Convenio Marco pretende, entre otros, favorecer el acceso a la innovación, de forma que los pacientes de SSPA puedan beneficiarse de las mejores terapias existentes, en la medida en que puede aportar tratamientos innovadores dirigidos a necesidades no cubiertas y/o a patologías graves, potenciando mecanismos para atraer investigación a la Comunidad Autónoma.

Igualmente, posibilita, de un lado, enmarcar la colaboración de las partes, y, de otro, reorientar las actuaciones conjuntas a la luz de la experiencia alcanzada durante estos años.

VI.- Que, ambas entidades expresan, por ello, su interés común en colaborar en la consecución de los objetivos descritos, por lo que firman el presente Convenio Marco de Colaboración con arreglo a las siguientes



ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Constituye el objeto del presente Convenio definir el marco de las relaciones de colaboración entre las partes firmantes para propiciar la realización de actividades en el área de la biomedicina para la promoción de la investigación, la formación, la innovación y la transferencia e intercambio de conocimiento científico y técnico con el objetivo de obtener resultados en salud que repercutan positivamente en la calidad de la vida global de los ciudadanos andaluces, contribuyendo a la sostenibilidad y viabilidad de ambas partes.

La colaboración entre ambas partes podrá ser promovida a instancia de cualquiera de ellas para la consecución del objeto del convenio y siempre con el objetivo final de incrementar el conocimiento científico y la mejora de la práctica profesional para que redunde en beneficio de la sociedad.

SEGUNDA.- ÁMBITO DE LA COLABORACIÓN

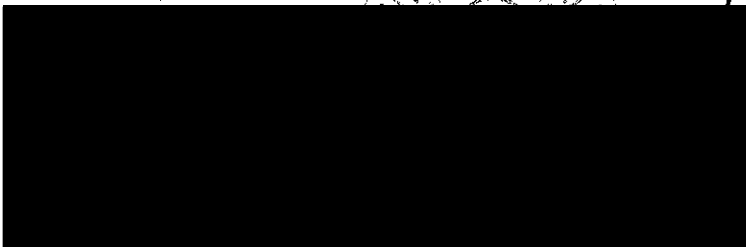
Las Partes se comprometen a colaborar, en el marco de sus disponibilidades presupuestarias, en las siguientes materias:

- a) Colaborar en la realización de proyectos y programas de investigación e innovación, a desarrollar en los Centros, Institutos, Departamentos u otras unidades dependientes, tanto de la CISPS como de BIOGEN IDEC, siempre que sean de interés compartido para ambas partes.
- b) Promover la puesta en marcha de convocatorias de ayudas en sentido amplio (donaciones, subvenciones, etc.) para el desarrollo de proyectos de investigación e innovación y la mejora del capital humano en Biomedicina.
- c) Asesoramiento recíproco, apoyo mutuo e intercambio de información en temas de fomento, desarrollo y seguimiento de actividades científicas y técnicas, mediante la elaboración de informes, creación de grupos de trabajo u otras formas de asistencia.
- d) Cooperación en programas de formación de personal investigador y técnico.
- e) Organización y ejecución de actividades conjuntas relacionadas con la promoción social de la investigación y el desarrollo tecnológico.

-
- f) Colaboración de personal por tiempo limitado, cuando la índole del trabajo así lo requiera, todo ello de acuerdo a lo previsto en la legislación vigente.
 - g) Valorar la viabilidad y el desarrollo de acuerdos que permitan el acceso a medicamentos innovadores a costes ajustados en función de los resultados en salud obtenidos, favoreciéndose el intercambio de información fidedigna que permita avanzar en este tipo de partenariado entre ambas partes.
 - h) Establecimiento de unidades mixtas de investigación e innovación para la realización de actividades de interés mutuo.
 - i) Promover el uso adecuado del medicamento.
 - j) Promover el uso eficiente de las infraestructuras de investigación e innovación de cada una de las partes, recurriendo, entre otras medidas, al aprovechamiento compartido de espacios y equipamientos.
 - k) Establecimiento de canales de relaciones entre ambas partes que faciliten la transferencia tecnológica y la innovación.
 - l) Puesta en marcha de mecanismos de interlocución entre ambas partes para abordar aspectos que pudieran ser de interés para cualquiera de las partes.
 - m) Velar y promover actuaciones que contribuyan a la sostenibilidad financiera de ambas partes.
 - n) Cuantas otras actuaciones sean consideradas de interés mutuo, dentro de la disponibilidad de las partes y de las actividades que constituyan sus fines.

TERCERA.- ACUERDOS ESPECÍFICOS

En el caso en el que las partes o sus entidades dependientes, instrumentales o del mismo grupo pretendan a cabo alguna actividad conjunta dentro del ámbito de actuación del presente Convenio Marco, se suscribirá el correspondiente acuerdo específico entre las partes o las entidades descritas anteriormente, en el que se detallarán los términos y condiciones en los que se desarrollará dicha actividad. Dichos acuerdos deberán seguir el trámite que les corresponda siéndoles de aplicación la normativa reguladora que les/afecte.

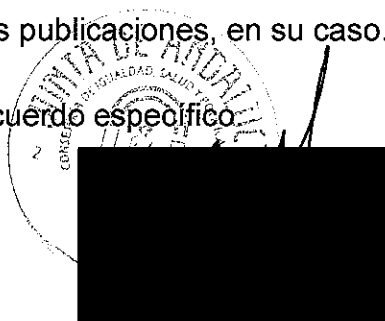


En el supuesto de que alguna o ambas entidades firmantes de los acuerdos específicos no fuesen las partes firmantes del presente documento, deberá suscribirse una adenda a este Convenio Marco, en virtud de la cual la oportuna entidad dependiente, instrumental o del mismo grupo se adhiera a lo dispuesto en el presente Convenio.

Se entenderá que cualquier acuerdo subordinado al presente Convenio Marco, será un acuerdo específico, independientemente de su denominación como convenio, acuerdo, contrato u otras fórmulas que pudieran usarse.

Dichos acuerdos específicos deberán contener, entre otros, siempre los siguientes aspectos:

- a) Definición y denominación del objetivo y/o programa a realizar así como los resultados esperados.
- b) Expositivo con referencia específica a este convenio marco.
- c) Obligaciones de las partes.
- d) Descripción del plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- e) Presupuesto total y medios materiales y humanos que requiera la actividad, especificando las aportaciones de cada entidad, teniendo en cuenta que las aportaciones que correspondan a cualesquiera de las partes o sus entes instrumentales quedarán condicionadas a la existencia de disponibilidad presupuestaria.
- f) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento de la actividad.
- g) Nombre de los responsables, al menos uno por cada parte, que se designarán por mutuo acuerdo y que responderán de la marcha del acuerdo o convenio.
- h) Términos en los que se acuerde la posible titularidad, gestión y explotación de los derechos de propiedad industrial y/o intelectual de los resultados derivados de la actividad.
- i) Régimen de las publicaciones, en su caso.
- j) Vigencia del acuerdo específico.



k) Régimen jurídico.

l) Causas de resolución.

En las cuestiones no previstas expresamente en los acuerdos específicos, se estará a lo dispuesto en el presente Convenio Marco.

CUARTA.- SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

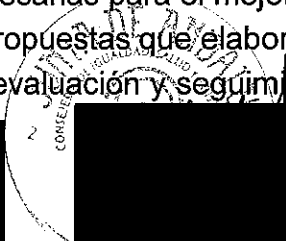
Al objeto de efectuar el seguimiento del presente Convenio y de garantizar la adecuada coordinación de las actuaciones de las partes se constituirá en el plazo de un (1) mes una Comisión Mixta de Seguimiento, en la que cada parte designará libremente a sus tres representantes cualificados, que abordarán entre otros los siguientes ámbitos:

- Formación científica y colaboraciones institucionales (donaciones y convenios de colaboración para eventos y proyectos).
- Investigación y desarrollo: ensayos clínicos, manejo de muestras biológicas, estudios observaciones, Real World Evidence, etc.
- Seguimiento de magnitudes comerciales y financieras: objetivos de gasto y/o presupuesto y análisis de desviaciones, evolución de la deuda comercial.
- Modelos de financiación basados en resultados en salud.

Los firmantes se comunicarán por escrito los nombres de los representantes designados en el plazo de un mes desde la firma de este convenio.

En general, corresponde a la Comisión Mixta de Seguimiento:

- Velar por la ejecución del objeto del presente Convenio.
- Proponer posibles colaboraciones en temas científico-tecnológicos de interés común.
- Acordar el contenido de los acuerdos específicos, dentro del ámbito del presente Convenio Marco.
- Proponer a las partes firmantes cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines previstos.
- Elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de las partes.
- Efectuar la evaluación y seguimiento de las acciones que se vayan a llevar a



cabo bajo el marco del Convenio.

- Resolver los aspectos no previstos en el presente Convenio Marco, que pudieran surgir durante su vigencia, así como aclarar las dudas que pudieran plantearse en la interpretación, ejecución y prórroga del presente Convenio Marco, así como de los acuerdos específicos.

La Comisión de Seguimiento se reunirá, con carácter ordinario una vez al año y, con carácter extraordinario, cuando cualquiera de sus miembros lo considere necesario para tratar algunos asuntos en beneficio del desarrollo del Convenio, debiendo convocar la reunión con una antelación mínima de quince (15) días. Su régimen de organización y funcionamiento será el previsto para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, teniendo en cuenta, asimismo, lo dispuesto en la Sección 1 del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

A las reuniones podrá ser convocada y participará, con voz pero sin voto, cualquier persona que se considere oportuno por ambas partes.

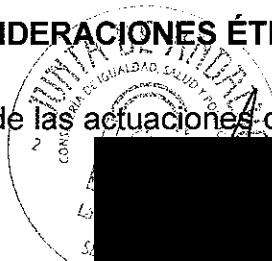
Las reuniones podrán celebrarse mediante multi-conferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los componentes de la Comisión asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

La Comisión podrá constituirse en forma plenaria, con todos sus miembros presentes o representados, o alternativamente discutir en Subcomités paritarios, formados por uno o dos representantes de cada parte elegidos de entre los miembros cualificados para las objeto de cada reunión del Subcomité correspondiente. Para ello se prevé la posibilidad de que se constituyan de común acuerdo los siguientes subcomités, sin perjuicio de que el Comité en plenario pueda decidir sobre la creación de otros subcomités o la eliminación de alguno de éstos:

- Subcomité para la formación científica y colaboraciones institucionales.
- Subcomité para el fomento de la I+D+i
- Subcomité para la financiación basada en resultados en salud.
- Subcomité comercial y financiero.

QUINTA.- CONSIDERACIONES ÉTICAS Y JURÍDICAS

En el desarrollo de las actuaciones descritas anteriormente, ambas partes acuerdan



que se respeten el marco normativo vigente y los principios éticos que resulten aplicables en relación con el respeto a la dignidad humana, a la autonomía individual, a la intimidad y a la confidencialidad de los datos personales, así como al de justicia, beneficencia y proporcionalidad de los métodos de investigación que emanan del Convenio para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la Biología y la Medicina, suscrito en Oviedo, con fecha 4 de abril de 1997, así como los principios recogidos en la Ley 14/2007, de 3 de julio y el resto de normativa que pudiera resultar de aplicación. En particular, la CISPS respetará la legislación vigente en materia de medicamentos (en especial, el Real Decreto 1015/2009, de 19 de junio, por el que se regula la disponibilidad de medicamentos en situaciones especiales) así como la legislación reguladora de los derechos de pacientes (Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica).

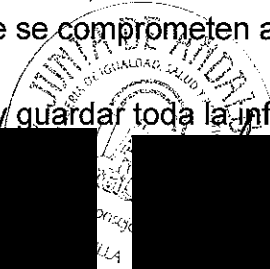
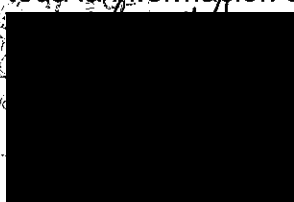
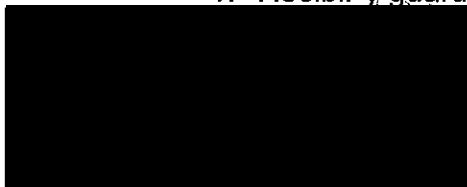
Igualmente, las partes declaran conocer y se comprometen a cumplir la legislación española sobre prácticas corruptas y/o contra los intereses de la Administración Pública que, sin carácter limitativo, está constituida por los artículos 419 a 429 del Código Penal relativos al cohecho, los artículos 428 al 431 relativos al tráfico de influencias, los artículos 432 a 435 relativos a la malversación, los artículos 436 a 438 relativos a los fraudes y exacciones ilegales, los artículos 439 a 444 relativos a las negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos, y los artículos 445 y 445 bis, relativos a los delitos de corrupción en las transacciones internacionales y cualquier otra normativa relacionada que resulte aplicable (para el caso de BIOGEN IDEC en particular, la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos - Foreign Corrupt Practices Act o *FCPA*).

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad respecto a toda la información que se genere en las actividades conjuntas, así como el know how previo que las partes pudieran poner a disposición de las mismas. Asimismo, las citadas partes deberán tratar toda la documentación, datos, informaciones suministradas y potenciales resultados conforme a su carácter confidencial y secreto velando por la circulación restringida de dicha información y haciéndose responsable de que esta obligación sea cumplida por todas las personas que tengan acceso a ella, según lo pactado en este Convenio Marco y en los correspondientes acuerdos específicos, en su caso.

Concretamente se comprometen a:

1. Recibir y guardar toda la información de forma confidencial.



2. Utilizar la información recibida únicamente para los propósitos y objetivos delimitados en el presente Convenio Marco o en aquellos que se delimiten en los acuerdos específicos.
3. Revelar solamente dicha información a terceros, con el consentimiento previo y por escrito de las partes y siempre que el tercero esté involucrado en las actividades conjuntas y se comprometa, así mismo, a guardar la confidencialidad exigida en el presente Convenio.

Lo precedente no será aplicable a cualquier información que:

1. Sea o se convierta del dominio público sin responsabilidad de las partes.
2. Fuera conocida previamente por alguna de las partes en el momento de ser revelada.
3. Fuese obligatorio revelar por prescripción Legal.

La obligación de confidencialidad expresada en la presente cláusula, vinculará a las partes durante la vigencia del Convenio Marco y hasta un período de cinco (5) años desde la terminación del mismo.

Las partes reconocen y acuerdan expresamente que las obligaciones de confidencialidad previstas en este apartado no son aplicables a la publicación por parte de BIOGEN de la información necesaria sobre las "Transferencias de Valor" a entidades y organizaciones sanitarias que se deriven de este Convenio Marco de Colaboración y/o de los Acuerdos Específicos que sean suscritos en desarrollo del mismo, a fin de que Biogen pueda dar cumplimiento a las obligaciones que le competen en virtud del Artículo 18 del Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica. A estos efectos se entenderá por "Transferencia de Valor" las transferencias descritas en el apartado "Definiciones" de dicho Código.

SÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y DATOS GENÉTICOS

En el caso en que fuera necesario el tratamiento de datos personales y datos genéticos en alguna de las actividades de carácter conjunto, las partes se comprometen a que los mismos sean tratados en todo caso conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como a la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica y la Ley 11/2007, de 26 de noviembre, reguladora del consejo genético, de protección de los derechos de las personas que se sometan a análisis genéticos y de los bancos de ADN humano en Andalucía, debiendo cumplir además con los requisitos técnicos y organizativos recogidos en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el



que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal.

En concreto, si en el proyecto conjunto se trataran datos genéticos, las partes se comprometen a que el tratamiento de los mismos se haga con rigor, prudencia, honestidad e integridad, habida cuenta de las consecuencias éticas, jurídicas y sociales que de su tratamiento pueden derivarse.

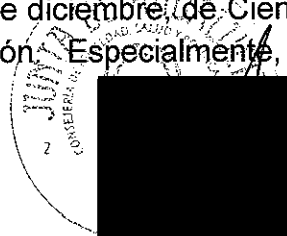
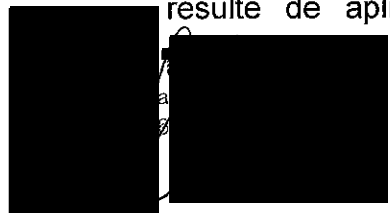
OCTAVA.- MUESTRAS BIOLÓGICAS

Si para la realización de las actividades realizadas al amparo del presente Convenio Marco fuera necesaria la utilización de muestras biológicas, las partes respetarán lo dispuesto en la normativa de aplicación, en concreto, la citada Ley 14/2007, de 3 de julio, el Real Decreto 1716/2011, de 18 de noviembre, por el que se establecen los requisitos básicos de autorización y funcionamiento de los biobancos con fines de investigación biomédica y del tratamiento de las muestras biológicas de origen humano, y se regula el funcionamiento y organización del Registro Nacional de Biobancos para investigación biomédica, así como el Decreto 1/2013, de 8 de enero, por el que se regula la autorización para la constitución y funcionamiento de Biobancos con fines de investigación biomédica, se crean el Registro de Biobancos de Andalucía y el Biobanco del Sistema Sanitario Público de Andalucía, en lo que pudiera resultar de aplicación.

En este sentido, las partes, si lo estimasen conveniente, podrán solicitar las muestras biológicas necesarias al Biobanco del SSPA si fuera necesario para la realización del objeto del presente Convenio o de los acuerdos específicos y de acuerdo con la normativa de aplicación.

NOVENA.- TITULARIDAD DE LOS RESULTADOS

Si de la realización de la actividad o proyecto de investigación conjunto se obtuviesen resultados susceptibles de generar derechos de autor o de propiedad industrial, se estará a lo establecido en el correspondiente acuerdo específico en cuanto a su titularidad, gestión y explotación en el marco de lo dispuesto en la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad, Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia, en el Capítulo VI del Título III de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, de Ciencia y Conocimiento y demás normativa que resulte de aplicación. Especialmente, para los acuerdos específicos que se



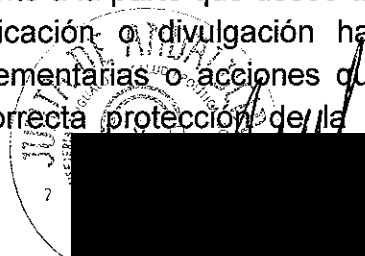
podiesen suscribir por entidades instrumentales al amparo de este Convenio Marco, se estará a lo dispuesto por el Decreto 16/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la gestión y transferencia de los resultados de las actividades de investigación, desarrollo e innovación cuya titularidad corresponda a las agencias y a las demás entidades instrumentales dependientes de la Consejería competente en materia de salud.

Así, la titularidad de los resultados de la actividad o el proyecto conjunto será compartida entre las partes, en función de la aportación de cada una de ellas, que será objeto de un acuerdo específico realizado a tal efecto, que deberá establecer como mínimo los porcentajes de titularidad, la defensa de los derechos y las condiciones en las que se llevará a cabo la explotación comercial de dichos resultados.

En cualquier caso y con carácter previo a la formalización del referido acuerdo específico de explotación, ninguna de las partes cotitulares podrá ejercer su derecho de explotación de manera independiente, sin el consentimiento expreso de la otra.

Las partes se reconocen el derecho que ostentan para publicar los resultados de la investigación, siempre y cuando la publicación no afecte el proceso de obtención de patentes o de cualquier otro derecho que requiera de registro para salvaguardar los derechos de propiedad intelectual, ni dicha publicación vulnere acuerdos específicos suscritos entre las partes. En este sentido, las partes determinarán previamente y de común acuerdo la información que podrá ser objeto de publicación, divulgación, o presentación, incluyendo pero no limitándose a conferencias orales, tesis doctorales, abstract a congresos, artículos científicos o divulgativos, o cualquier otro modo de comunicación que se pretenda realizar en relación con el proyecto o actividad.

En base a lo anterior, el derecho de publicación deberá someterse a los intereses de las entidades, teniendo en cuenta el proceso de protección de los resultados de la investigación. Para ello, la parte que pretenda divulgar alguna información relacionada con el proyecto o actividad, enviará con una antelación suficiente no inferior a treinta (30) días, una copia de soporte de los datos que desea publicar a la otra parte. En caso de que la otra parte presente objeciones, debidamente motivadas, que indiquen que en la referida documentación se encuentran información y datos susceptibles de ser protegidos por cualquiera de las formas que el derecho reconoce o que se incumple la obligación de confidencialidad, se notificará inmediatamente a la parte que desee divulgar dicha información, debiendo ésta retrasar la publicación o divulgación hasta que se hayan realizado las investigaciones complementarias o acciones que las partes involucradas juzguen necesarias para la correcta protección de la información o cumplimiento de la



obligación de confidencialidad. En cualquier caso, las partes harán lo posible para que los resultados se publiquen cuanto antes, no pudiendo retrasar su divulgación por un período superior a tres (3) meses contados desde la fecha en que la parte solicitante hubiera comunicado su deseo de publicar.

Cuando de la investigación conjunta se obtuviesen resultados susceptibles de protección en materia de propiedad intelectual o industrial, las partes deberán realizar todas las acciones a su alcance para proteger la confidencialidad de la información, y, en su caso, realizar las comunicaciones o avisos a sus autoridades en los términos de su correspondiente normatividad. En el caso de la CISPS se comunicarán por escrito en el plazo de quince (15) días a la Oficina de Transferencia de Tecnología del SSPA.

DÉCIMA.- ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Las partes aceptan que, en el desarrollo y cumplimiento del presente Convenio Marco de colaboración o de los acuerdos específicos, podrán realizar toda clase de adquisiciones de bienes y de servicios con cargo a los recursos que, en su caso, sean aportados en virtud del presente instrumento, o de los acuerdos específicos, los cuales quedarán sujetos al régimen patrimonial que le corresponda a la parte adquirente, de conformidad con la normativa que le sea aplicable.

Los bienes de equipo aportados por una parte en el desarrollo de actividades de carácter conjunto serán siempre de su propiedad, debiendo quedar recogido en el convenio específico correspondiente en quien recae la responsabilidad de mantenimiento, sustitución etc. del bien en cuestión.

La titularidad de los bienes inmuebles o equipos adquiridos o construidos en el marco de una actividad común será determinada, en cada caso, en el acuerdo específico que se suscriba, e inscrita en el inventario correspondiente.

UNDÉCIMA.- VIGENCIA

El presente Convenio Marco surtirá efectos desde la fecha de su firma y su vigencia será de un año, pudiendo ser prorrogado de manera expresa por periodos iguales mediante adenda escrita y rubricada al presente Convenio Marco.

DUODÉCIMA.- NO EXCLUSIVIDAD



El presente Convenio Marco tiene carácter no exclusivo entre las partes, lo que significa que éstas podrán desarrollar otros Convenios y/o en el ámbito de actuación de la colaboración establecido en la cláusula primera, con otras entidades públicas y/o privadas, procurando, en todo caso, que las actividades conjuntas que ya estén iniciadas no se vean mermadas en recursos y esfuerzos intelectuales. No obstante lo anterior, en dicho caso, las partes firmantes deberán dar cumplimiento estricto a las cláusulas sexta, octava y novena de este Convenio Marco de Colaboración y, concretamente, en relación con el know-how preexistente que pudiera aportarse por cada una de las partes y con la información generada en el desarrollo de las actividades conjuntas.

DECIMOTERCERA.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del Convenio habrá de realizarse por escrito, y mediante acuerdo de ambas partes, formalizado en Adenda a este Convenio.

La anulación o modificación de una o varias cláusulas no alterará la validez del resto del Convenio, salvo que sean de tal importancia que sin ellas no se hubiese suscrito el Convenio. En caso contrario la anulación o modificación del clausulado, dejará sin validez este Convenio marco.

DECIMOCUARTA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

El presente Convenio se resolverá por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en las cláusulas de este Convenio por cualquiera de las partes, que no sea subsanado en el plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación escrita de la parte que aprecie el incumplimiento, identificando dicho incumplimiento y reclamando su subsanación.

El término o resolución del Convenio pondrá fin a todos los deberes y derechos que se hubieran generado salvo a aquellos que, por su propia naturaleza, sobrevivan a la misma; de forma orientativa y no limitativa, la titularidad de los resultados y las obligaciones económicas devengadas con anterioridad a dicho momento. Para la terminación de las actuaciones en curso y demás efectos de la terminación del Convenio por causa distinta a su cumplimiento, se estará a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real

Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

DECIMOQUINTA.- DESARROLLO DEL CONVENIO

Este Convenio Marco de Colaboración contiene el total acuerdo entre las partes sobre su objeto y sustituye y reemplaza a cualquier acuerdo anterior, verbal o escrito, al que hubieran llegado las partes sobre el mismo objeto.

Nada de lo estipulado en el presente Convenio supone identidad de partes, o que una sea considerada el agente de la otra. Ninguna parte responderá de cualquier declaración, acto u omisión de la otra parte que fuese contrario a lo anterior.

En tanto se suscriben los oportunos acuerdos específicos por las partes o las entidades indicadas en la cláusula tercera, se mantendrá la vigencia de los acuerdos que se encontraran vigentes a la firma del presente Convenio Marco, entendiéndose que este nuevo marco de colaboración da cobertura a las actuaciones de colaboración ya iniciadas por las partes, caso de existir tales colaboraciones.

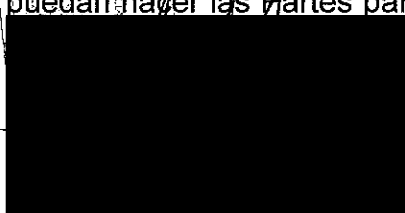
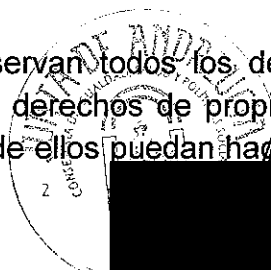
Las menciones a las partes, en cuanto a los compromisos ligados al desarrollo de actividades o proyectos conjuntos, se entenderán referidas tanto a las partes firmantes de este Convenio Marco como a sus entidades dependientes, instrumentales o del mismo grupo, en la medida en que participasen en dichas actividades o proyectos y hubiesen suscrito los respectivos convenios específicos asumiendo las obligaciones de este acuerdo marco.

La no exigencia por cualquiera de las partes de cualquiera de sus derechos de conformidad con el presente Convenio no se considerará que constituye una renuncia de dichos derechos en el futuro.

La celebración de este Convenio Marco no supone ningún gasto para ninguna de las partes firmantes. En la definición de los acuerdos específicos se describirá, en cada caso concreto el presupuesto total así como los medios materiales y humanos que requiera la actividad, especificando las aportaciones de cada entidad.

DECIMOSEXTA.- UTILIZACIÓN DE LOGOS

Las Partes se reservan todos los derechos sobre sus marcas y nombres y -en general- sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual, sin perjuicio del eventual uso que de ellos puedan hacer las Partes para cada convenio específico y



de mutuo acuerdo.

La utilización de los logotipos en la publicidad de la actividad amparada por el presente Convenio Marco de Colaboración se realizará siempre bajo la previa conformidad de sus titulares y, en lo referente a la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 245/1997, de 15 de octubre.

DECIMOSÉPTIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente Convenio se realiza al amparo de lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, 89 de la Ley 14/2007, de 3 de julio, y 34 de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

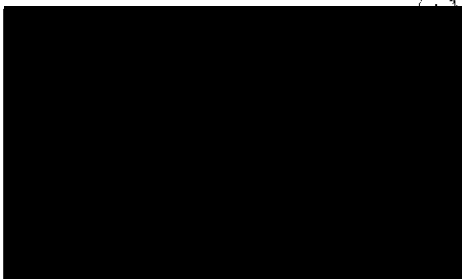
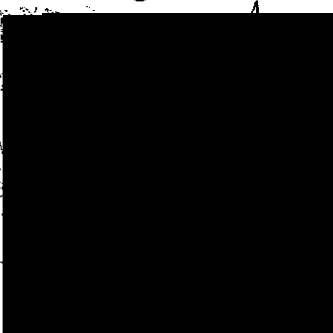
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, sin perjuicio de aplicar los principios de la misma para la resolución de las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como establece el artículo 4.2.

De forma supletoria se aplicarán las normas referentes a Convenios de colaboración en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

DECIMOCTAVA.- CUESTIONES LITIGIOSAS

Las partes se comprometen a tratar de resolver de manera amistosa, en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en el presente Convenio Marco de Colaboración, cualquier discrepancia que sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos de este Convenio pudiera surgir.

En el caso en que no fuera posible llegar a una solución amistosa por la Comisión de Seguimiento, las cuestiones litigiosas se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa.



En prueba de conformidad con cuanto antecede y como ratificación de su contenido y para que surta efectos, las partes firman este Convenio marco por triplicado ejemplar en el lugar y fecha consignados al inicio de este documento.

Por CISPS



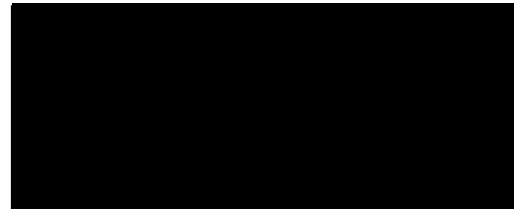
LA CONSEJERA

Fdo.: Dña. Maria José Sánchez Rubio

Por BIOGEN IDEC IBERIA S.L.



Fdo.: D. Umberto Stefanutti



Fdo.: Dña. Catalina Torrellas Liébana